

to 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Iberduero, S. A.», distribución Burgos, la instalación de varias líneas de transporte de energía eléctrica a 13,2 KV. y centros de transformación en Cayuela, Albillos y Viilamiel.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 16 de octubre de 1980.—El Delegado provincial, Del-fin Prieto Callejo.—6.460-15.

**24200** *RÉSOLUCION de 16 de octubre de 1980, de la Delegación Provincial de Burgos, por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación del Ministerio de Industria y Energía en Burgos a instancia de «Iberduero, Sociedad Anónima», D. B. (referencias: RI. 2.718, exp. 32.827, F. 1.032), solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Iberduero, S. A.», distribución Burgos, la instalación de varias líneas de transporte de energía eléctrica a 13,2 KV. y centro de transformación en Espinosa de los Monteros.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 16 de octubre de 1980.—El Delegado provincial, Del-fin Prieto Callejo.—6.461-15.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**24201** *ORDEN de 1 de octubre de 1980, del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, por la que se modifica la composición de la Junta de Compras.*

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 25 de junio del presente año fue modificada la estructura orgánica del INIA para mejor acomodo de la misma a las necesidades del Organismo.

Como consecuencia de la mencionada modificación, fueron suprimidas algunas unidades, tanto de los Servicios centrales como de los Servicios periféricos. Entre dichas supresiones se encontraba la de la Sección de Régimen Interno, que pasó a denominarse Sección de Gestión Presupuestaria.

Como quiera que la supresión de la Sección de Régimen Interno afectó a la composición de la Junta de Compras del INIA, se hace preciso modificar ésta de acuerdo a los cambios habidos. En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Presidente del INIA, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—La Junta de Compras del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, creada por Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio), queda modificada de la forma siguiente:

Secretario: Un Asesor Técnico, dependiente de la Secretaría General.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 1 de octubre de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del INIA.

**24202** *ORDEN de 2 de octubre de 1980 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Alginet (Valencia) para los grupos de productos «frutos cítricos», «frutas varias» y «hortalizas».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Sociedad Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Alginet (Valencia), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 28 de julio en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972 de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Alginet (Valencia).

Segundo.—La calificación se otorga para los grupos de productos «frutos cítricos», «frutas varias» y «hortalizas».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios corresponde al término municipal de Alginet (Valencia) para cada una de las Secciones de Cítricos, Frutas Varias y Hortalizas.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo quinto de la misma, será el día 1 de octubre de 1980.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un tope máximo a las subvenciones de 12.000.000, 8.000.000 y 4.000.000 de pesetas, respectivamente.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor de los productos entregados a la entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de octubre de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**24203** *ORDEN de 2 de octubre de 1980 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Agrícola Nuestra Señora del Oretó, de Alcudia de Carlet (Valencia), para los grupos de productos «frutos cítricos» y «frutas varias».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Sociedad Cooperativa Agrícola Nuestra Señora del Oretó, de Alcudia de Carlet (Valencia), habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 28 de julio; en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Agrícola Nuestra Señora del Oretó, de Alcudia de Carlet (Valencia).

Segundo.—La calificación se otorga para los grupos de productos «frutos cítricos» y «frutas varias».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios corresponde al municipio de Alcudia de Carlet (Valencia).

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo quinto de la misma, será el día 1 de octubre de 1980.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un tope máximo a las subvenciones de 4.500.000, 3.500.000 y 2.000.000 de pesetas, respectivamente.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor de los productos entregados a la Entidad

por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 2 de octubre de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**24204** *ORDEN de 10 de octubre de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.649, interpuesto por «Construcciones y Edificaciones, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 4 de junio de 1980 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.649, interpuesto por «Construcciones y Edificaciones, S. A.», sobre aprobación de expediente de rectificación del Catálogo de Montes de los denominados «Marojal y Molatilla» y «Valdeminguet», de los de U.P. de Cuenca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que apreciando la causa de inadmisibilidad del apartado c) del artículo ochenta y dos de la Ley de la Jurisdicción formulada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso número cuarenta mil seiscientos cuarenta y nueve, interpuesto contra resolución del Ministerio de Agricultura de fecha veintisiete de julio de mil novecientos setenta; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**24205** *ORDEN de 10 de octubre de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.571, interpuesto por «Aceiteras Reunidas de Levante, S. A.» (ARLESA).*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 19 de diciembre de 1979 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.571, interpuesto por «Aceiteras Reunidas de Levante, S. A.» (ARLESA), sobre denegación para ampliar la planta extractora de aceites de semillas oleaginosas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Zapata Díaz, en nombre de «Aceiteras Reunidas de Levante, S. A.», contra el acto indicado en el encabezamiento de esta sentencia, debemos declarar y declaramos conforme a derecho dicho acto; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**24206** *ORDEN de 10 de octubre de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 55/75, interpuesto por don Joaquín Ortega Díaz.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 15 de marzo de 1976, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 55/75, interpuesto por don Joaquín Ortega Díaz, sobre sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por

el Procurador don Tomás Cuevas Villemañán, en nombre y representación de don Joaquín Ortega Díaz, contra Orden del Ministerio de Agricultura de veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco, desestimatoria del recurso de alzada contra sanción impuesta por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios; sin expresa imposición de las costas causadas en este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**24207** *ORDEN de 10 de octubre de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 546/79, interpuesto por don José Luis Arroyo San José.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 11 de julio de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 546/79, interpuesto por don José Luis Arroyo San José, sobre cese del recurrente como Agente de Extensión Agraria en prácticas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por la representación de don José Luis Arroyo San José contra la Administración General del Estado, debemos desestimar y desestimamos las pretensiones formuladas en la demanda, por estar ajustados al ordenamiento jurídico los acuerdos adoptados en trece de diciembre de 1978 por la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria, que, aceptando la propuesta realizada en cinco del mismo mes por el Tribunal calificador de las oposiciones libres convocadas por Resolución de cinco de mayo de mil novecientos setenta y seis, para proveer plazas de Agentes de Extensión Agraria, decretó el cese definitivo como funcionario en prácticas del demandante, y en cinco de junio de mil novecientos setenta y nueve por el Ministerio de Agricultura, desestimatorio del recurso de alzada entablado contra el precedente acuerdo del Centro directivo; sin expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**24208** *ORDEN de 10 de octubre de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 406.273, interpuesto por el Instituto de Ingenieros Civiles de España.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 27 de diciembre de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 406.273, interpuesto por el Instituto de Ingenieros Civiles de España, sobre cambio de denominación, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos la excepción de inadmisibilidad del recurso alegada por el representante de la Administración y estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Manuel del Valle Lozano, que actúa en nombre y representación del Instituto de Ingenieros Civiles de España, contra el Decreto número mil doscientos noventa y tres de mil novecientos setenta y cinco, de fecha dieciséis de mayo, por el que se establece el cambio de denominación de los Cuerpos de Peritos Agrícolas del Estado y Ayudantes de Montes, debemos declarar y declaramos, anulándolo, que tal Decreto es contrario a derecho. No se hace especial declaración de condena respecto a las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.